

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN
SAN JUAN

ORDENANZA N° 2520

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	
Letra: C Expte. N°: 12-3712	
ENTRO	SALIO
DIA: 06 DE ABRIL DE 2019	
MES: ABRIL DE 2019	
AÑO: 2019	
Intervino:	

VISTO:

El Expte. N° 12205-S-2019, en el cual el DEM elaboró el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual de aplicación al ejercicio fiscal 2.020; y lo previsto por el inc. 24°) del Art. 48, Art. 49 e inc. 21°) del Art. 74, todos de la Ley 430-P, y;

CONSIDERANDO:

Que la administración del Municipio de San Martín requiere la determinación de las normas tributarias relacionadas con el pago de los derechos, tasas y contribuciones, sus recargos, intereses y multas.-

Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo dispone el inc. 21°) del Art. 74 de la Ley 430-P, ha elaborado, proyectado y elevado al Hble. Concejo Deliberante, el plexo normativo que fije los tributos municipales para el año 2.020.-

Que es facultad del Concejo Deliberante, el tratamiento de la Ordenanza Tributaria Anual, de conformidad a las disposiciones del inc. 24°) del Art. 48 y del Art. 49, ambos de la Ley 430-P.-

Que puesto a consideración de los Sres. Concejales reunidos en sesión ordinaria, el proyecto de Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio fiscal 2.020 resulta aprobado por Unanimidad.-

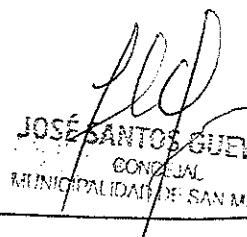
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARTÍN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA


ARTÍCULO PRIMERO: Sancionase la Ordenanza Tributaria Anual con vigencia para el ejercicio fiscal año 2.020, con las precisiones y alcances que se detallan a continuación en Anexo que forma parte integrante de la presente:

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al D.E.M., publíquese, cumplido archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Martín a los cuatro días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve.-


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




MARTA E. GRAMAJO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	
Letra:.....C.....Expte. N°: 12372	
ENTRADA	SALIDA
DIA: 06	DIA:
MES: 12	MES:
AÑO: 2019	AÑO:
Intervino:	Intervino:

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN
SAN JUAN**

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2020

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. **Valor de la Unidad Tributaria Municipal:** Establecese para el período fiscal 2020 el valor de la UTM en Pesos Cuatro (\$4,00).

ARTÍCULO 2º. **Ajustes:** El Departamento Ejecutivo, podrá actualizar periódicamente el valor de la UTM, si la misma hubiese sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º. **Facultades del D.E.M.:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para:

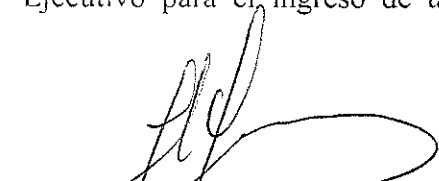
- Implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses;
- Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza;
- Los contribuyentes que cancelasen en un solo pago sus obligaciones municipales adeudadas serán beneficiados con un descuento del diez por ciento (10%) del capital actualizado en mora. Para igual caso los contribuyentes jubilados o pensionados gozarán de un descuento del doce por ciento (12%) del capital actualizado en mora;
- Establecer una bonificación del diez por ciento (10%) para las Tasas Generales sobre Inmuebles y Contribuciones a la actividad Comercial, Industrial y Minera cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por esos conceptos y realice el pago en término;
- Establecer una bonificación del veinte por ciento (20%) por pago de contado efectivo, único anual y anticipado para las Tasas Generales sobre Inmuebles y Contribuciones a la Actividad Comercial, Industrial y Minera. En el caso que el pago anticipado sea de contado efectivo semestral, el beneficio será del diez por ciento (10%).

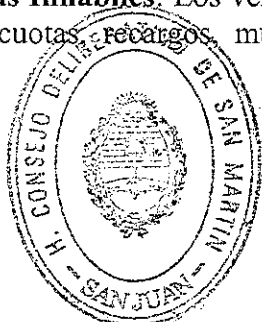
DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNTORIOS


ARTÍCULO 4º. **Intereses:** Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda las siguientes tasas de intereses mensuales:

- | | |
|--|------------------|
| 1) Resarcitorio | 2,00% |
| 2) Por financiación en Planes de Pago | 1,50% |
| 3) Por deudas intimadas judicialmente | Tasa activa para |
| operaciones de descuentos de pagarés comerciales que publica el Banco de la Nación Argentina.- | |

ARTÍCULO 5º. **Vencimientos en Días Inhábiles:** Los vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para el ingreso de tasas, cuotas, recargos, multas, actualizaciones y cualquier otro


JOSE SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN




Marta Brit Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martin.

concepto, que coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) se trasladarán hasta el primer día hábil municipal inmediato siguiente.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 6°. **Contribución Anual:** Fíjese la cantidad de doce (12) cuotas mensuales para la percepción de la contribución anual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 7°. **Determinación:** El monto de cada una de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, queda establecido según la siguiente escala:

- a) Conservación, señalización, mantenimiento de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes e inspección de baldíos; incluidos recolección domiciliaria de residuos, limpieza y barrido. Avalúos fiscales de parcelas según la siguiente escala:

Avalúo fiscal Importe	UTM Mensual
Entre \$1,00 a \$50.000,00	21
Entre \$50.000,01 a \$100.000,00	26
Entre \$100.000,01 a \$300.000,00	31
Entre \$300.000,01 a \$500.000,00	36
Entre \$500.000,01 a \$1.000.000,00	43
Más de \$1.000.000,00	50

- b) Grandes Generadores de Residuos Urbanos:
Se establece un adicional de 800 UTM por mes y por usuario.

ARTÍCULO 8°. **Pago Anticipado:** Se establece como fecha límite para el pago de la contribución de inmuebles anticipada:


- Pago Anual: El 30 de Junio de 2020;
- Pago del Primer Semestre: El 30 de Abril de 2020;
- Pago del Segundo Semestre: El 30 de Septiembre de 2020.

ALUMBRADO PUBLICO


ARTÍCULO 9°. **Contribución Municipal:** La Tasa del alumbrado público por la Municipalidad de San Martín, se compondrá por un valor fijo de Pesos Diez con 20/100 (\$10,20), y un cargo variable del doce por ciento (12%), del importe facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de energía eléctrica en el Departamento, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de San Martín, quedan exceptuados de las tasas establecidas en este artículo.

Artículo 10°. **Beneficiarios de Tarifa Social:** Exímase del pago de la tasa por el servicio de alumbrado público a los vecinos del Departamento usuarios del servicio de energía eléctrica beneficiados con tarifa social y que no superen el consumo bimestral neto de energía eléctrica de 1.000 kilowatts.


JOSE SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN




Marta Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 11°. **Régimen Simplificado:** En concordancia con el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes aplicado por el Gobierno Nacional y Provincial, se establece un importe fijo mensual a percibir hasta el día 20 de cada mes. El mismo dependerá de la Categorización de los contribuyentes en el Monotributo:

Categoría Monotributo	Importe Contribución
A	\$290,00
B	\$440,00
C	\$590,00
D	\$880,00
E	\$1.170,00
F	\$1.470,00
G	\$1.760,00
H	\$2.440,00
I	\$2.870,00
J	\$3.300,00
K	\$3.670,00

ARTÍCULO 12°. **Régimen General:** Para los Contribuyentes encuadrados en el Régimen General fijado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, fijese la cantidad de doce (12) cuotas mensuales para la percepción de la contribución anual.

ARTÍCULO 12° Bis. **Del Pago:** Se establece el día 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente como vencimiento para el pago de la cuota mensual y como fecha límite para el pago de la contribución anticipada anual o semestral:

- Pago Anual: 30 de Junio de 2020;
- Pago del Primer Semestre: 30 de Abril de 2020;
- Pago del Segundo Semestre: 30 de Septiembre de 2020.


ARTÍCULO 13°. La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que practique la Inspección Municipal conforme al Código Tributario Municipal, Ordenanza Tributaria Anual y normas tributarias complementarias.

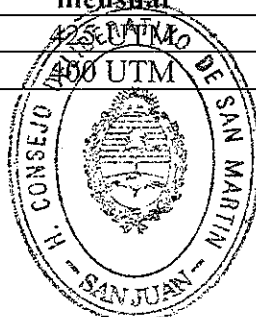
a) Contribución Actividad Comercial:


Categoría	Contribución mensual	Contribución Anual
1° Primera	45 UTM	540 UTM
2° Segunda	40 UTM	480 UTM
3° Tercera	35 UTM	420 UTM
4° Cuarta	30 UTM	360 UTM

b) Contribución Actividad Industrial (exceptuando BODEGAS):

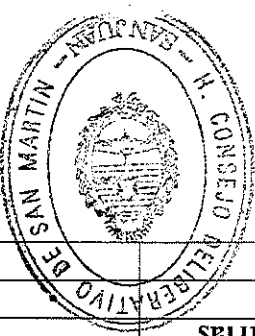
Categoría	Contribución mensual	Contribución Anual
1° Primera	425 UTM	5100 UTM
2° Segunda	400 UTM	4800 UTM


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




María Elena Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

Municipalidad de San Martín
H.C. Deliberante
Presidente
Marta Edir Gramajo



CONCEJO DELIBERATIVO DE SAN MARTÍN
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
JOSE SANTOS GUEVARA

250	2°
280	1°
UTM	Categoría Industrias
80	4°
100	3°
150	2°
200	1°
UTM	Categoría Comercio

b) Derechos por Habilitación, Renovación de Habilitación, cambio de domicilio, cambio rubro y/o cualquier otro cambio o modificación:

150	8°
200	7°
250	6°
300	5°
350	4°
400	3°
450	2°
500	1°
UTM	Categoría Industrias
80	4°
100	3°
130	2°
150	1°
UTM	Categoría Comercio

a) Derecho de Inscripción, Registro, cambio de razón social o titularidad:

ARTÍCULO 15°. **Solicitud de trámites:** Por cada trámite se abonará según lo que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 14°. **Actividades Secundarias:** Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades sujeta a contribución, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto categorizará la actividad que registre mayores ingresos, y las actividades secundarias tributarán, cada una de ellas un treinta por ciento (30%) del valor tributario de la primera.

Categoría	Contribución Mensual en UTM	Contribución Anual en UTM
1° Primera	1000	12000
2° Segunda	900	10800
3° Tercera	800	9600
4° Cuarta	700	8400
5° Quinta	600	7200
6° Sexta	500	6000
7° Séptima	400	4800
8° Octava	Exenta	Exenta

b.1) Contribución para Bodegas:

3° Tercera	375 UTM	4500 UTM
4° Cuarta	350 UTM	4200 UTM

3°	230
4°	200
5°	180
6°	150
7°	100
8°	80

c) Solicitud de cierre y/o bajas se abonará según el siguiente cuadro:

Comercios	100 UTM
Industrias	200 UTM

d) Demás certificaciones que no estén contempladas en los incisos anteriores:

Comercios	200 UTM
Industrias	400 UTM

En todos los casos el pago será de contado y previo a la aprobación y/o autorización.

ARTICULO 16°. Derecho de Inspección: La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal la cual se abonará según el siguiente cuadro:

Comercios	100 UTM
Industrias	300 UTM

En todos los casos se exime a los Contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado de los conceptos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 17°. Puestos de Ventas Fijos: Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal equivalente a 20 UTM en concepto de ejercicio de actividad comercial.


CAPÍTULO IV **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

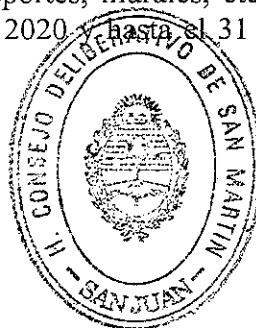
ARTÍCULO 18°. Habilitación: La habilitación de carteles o letreros de publicidad y/o propaganda, abonará al momento de la inscripción 200 UTM.


ARTÍCULO 19°. Publicidad en Sede Comercial: Por toda Publicidad o Propaganda, permanente o transitoria, que se realice por cualquier medio o forma en sede comercial, los responsable de la contribución por servicio sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, pagarán por este concepto, 390 UTM anuales.

La publicidad que se ejerza dentro del negocio no está sujeta a gravamen.

ARTÍCULO 20°. Publicidad Fuera de Sede Comercial: Toda persona humana o jurídica que realice fuera de la sede comercial mediante carteles o letreros, publicidad en el ejido municipal, incluido cinematógrafos, campos de deportes, murales, etc., deberá abonar semestralmente 310 UTM por m2 hasta el 30 de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Agosto de 2020 en cada semestre respectivamente.


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




María Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

ARTÍCULO 21°. En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco, jarabes, extractos y concentrados, automotores y motores gasoleros, champañas, servicio de telefonía celular y satelital, objetos suntuarios y/o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

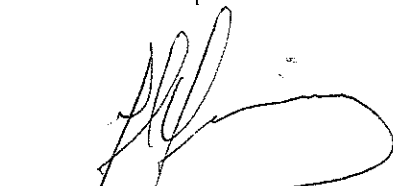
CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN COMERCIAL PARA EVENTOS ESPECIALES

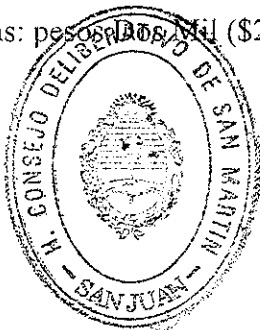
ARTÍCULO 22°. **Eventos Departamentales:** El presente Capítulo contempla las contribuciones a cobrar con relación a vendedores ambulantes, como a la instalación y funcionamiento de ranchos de particulares y a beneficio de instituciones intermedias; en los Eventos que se llevan a cabo en el departamento, organizados por la Municipalidad de San Martín, enunciados a continuación:

- Corzos Departamentales;
- Peñas de la Familia;
- Fiesta del Syrah y la Jarilla.

ARTÍCULO 23°. **Importe de Tasas:** Se fijará en pesos a los efectos de facilitar el cobro de las mismas por parte del Personal Municipal:

- a- Los vendedores ambulantes residentes de San Martín deberán abonar la suma de pesos Trescientos Cincuenta (\$350.00) por día.
- b- Los vendedores ambulantes "NO" residentes de San Martín deberán abonar la suma de pesos Quinientos (\$500.00) por día.
- c- Rancho destinado a la venta de comidas o bebidas, sin sillas ni mesas, por cada día y de acuerdo a lo que a continuación se establece:
 - * Puesto Chico pesos Ochocientos (\$ 800,00);
 - * Puesto Mediano pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);
 - * Puesto Grande pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00).
- d- Rancho destinado a la venta de comidas y bebidas, sin sillas ni mesas, por cada día y de acuerdo a lo que a continuación se establece:
 - * Puesto Chico pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);
 - * Puesto Mediano pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00);
 - * Puesto Grande pesos Un Mil Novecientos (\$ 1.900,00).
- e- Rancho destinado a la venta de comidas y bebidas, con sillas y mesas, por cada día y de acuerdo a lo que a continuación se establece:
 - * Puesto Mediano pesos Dos Mil (\$ 2.000,00);
 - * Puesto Grande pesos Tres Mil (\$ 3.000,00).
- f- Puestos destinados a la venta de cosas muebles deberán abonar la suma de pesos Un Mil (\$1.000,00) por día.-
- g- Alquiler de sillas se abonará pesos Cuarenta (\$ 40,00) por cada día de actividad.
- h- Puestos de Alquiler de Juegos:
 - * Hasta dos (02): pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00);
 - * Hasta cuatro (04): pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700,00);
 - * Hasta seis (06) o más: pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00).
- i- Puestos de Alquiler de mesas y sillas: pesos Dos Mil (\$2.000,00).


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




María Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

j- Eximir del pago de las contribuciones establecidas en esta norma a las instituciones intermedias sin fines de lucro.

k- Eximir del pago de las contribuciones establecidas en esta norma a las personas con cualquier tipo de discapacidad, respaldando esto con el correspondiente Certificado De Discapacidad emitido por el correspondiente organismo.

ARTÍCULO 24°. Categorías de Auspicio: Establécese categorías de Auspicio para fiestas departamentales y/o eventos especiales con derecho a proyectar el logo de la empresa en la pantalla del escenario principal y la impresión del logo en el banner institucional ubicado también en el escenario por los siguientes importes, que varían en función de los minutos de duración de la publicidad y el espacio en el banner:

- a- Auspiciante de Oro: pesos Ocho Mil (\$ 8.000);
- b- Auspiciante de Plata: pesos Seis Mil (\$ 6.000);
- c- Auspiciante de Bronce: pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

ARTÍCULO 25°. Canon por el Stand de Bodegas en la “Fiesta del Syrah y la Jarilla”: Establécese un canon por Stand y publicidad en la Fiesta Departamental – “Fiesta del Syrah y la Jarilla” – para las Bodegas según los siguientes parámetros en:

- a- Stand más logo sin leyenda en pantalla compartida: Pesos Cinco Mil Quinientos (\$ 5.500,00)
- b- Stand más logo con leyenda en pantalla completa: Pesos Ocho Mil Ochocientos (\$ 8.800,00)

ARTÍCULO 26°. Eventos Departamentales – Norma Complementaria: Los eventos que a continuación se detallan, y aquellos que se lleven a cabo durante el año no enunciados anteriormente, serán regulados por una norma especial en virtud de la lejanía de la fecha de su realización:

- Belén Viviente en la Quebrada Nacif Weiss;
- Concurso del Asador Sanjuanino.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 27°. Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional: En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:

1.1 Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

- 1.1.1 De Lunes a Jueves: 325 UTM.
- 1.1.2 De Viernes a Domingo: 450 UTM.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

- 1.2.1.1 Con entrada gratuita: 262 UTM por cada baile.
- 1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor o 75 UTM el que sea mayor, por cada baile.


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edit Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 500 UTM. Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de 562 UTM.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de 125 UTM.

3. Festivales: artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 100 UTM, por día.

3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 187 UTM.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas) personas: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 437 UTM. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de 450 UTM.

4. Juegos de parques de diversiones: cualquiera su origen y similares; 210 UTM por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.

5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: 237 UTM

6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable 262 UTM por día.

7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: 287 UTM.

8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: 287 UTM.

9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: 208 UTM

10. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: 325 UTM por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.

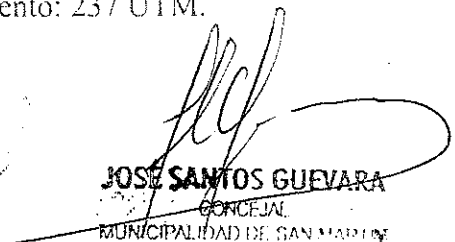
11. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de 325 UTM por confrontación.

12. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de 325 UTM por confrontación.

13. Festivales de motos, moto-cross, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 250 UTM.

14. Circos, la suma de 387 UTM diarios.

15. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: 237 UTM.


JOSE SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




María Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

ARTÍCULO 28°. **Devolución:** En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los dos (02) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS
SOBRE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 29°. Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos y Telefónicos: Estas tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al doce (12 %) por ciento del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad. Salvo las taxativamente contempladas en la presente Ordenanza, que tributarán de acuerdo a lo establecido para cada una de ellas.

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Estas tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

c) Ocupación con Redes de Medios Televisivos, Canales Abierto y Cerrados: Estas tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad. Las empresas citadas en los últimos 3 incisos ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.


d) Antenas de Telefonía Celular y/o Telefonía Fija: Estas abonarán un canon en forma bimestral de 2.250 UTM.

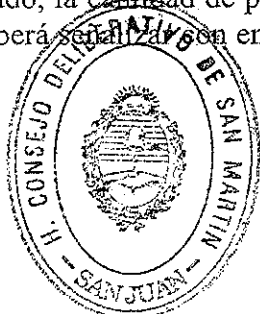
e) Antenas de Radio transmisoras de Uso Comercial, y Antenas de Cyber: Estas abonarán un canon en forma bimestral de 625 UTM.

f) Ocupación de Veredas y Calzadas: Estas deberán tributar por este concepto un canon correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta Ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°. Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTÍCULO 31°. **Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada):** con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de pesos Siete (\$7,00), por metro cuadrado y por día. Asimismo el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

ARTÍCULO 32°. **Por la ocupación de espacios públicos con comercio de diversos rubros:** Kioscos, Fruterías, Confiterías, etc., respetando el libre tránsito de vereda de 1,50 m2., desde la línea de edificación hacia afuera, debiendo solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso, deberá abonarse por la ocupación, el veinte por ciento (20%) más del tributo que por la actividad Comercial, Industrial o de Servicio se haya fijado.

ARTÍCULO 33°. **Vendedores Ambulantes:** Se consideran vendedores ambulantes a los fines de esta Ordenanza, a aquellos que realizan actividad comercial en la vía pública y lugares de libre acceso mediante la oferta de productos a consumidores finales (sea venta en la vía pública, visitas a hogares particulares, puestos de trabajo, etc.) sin tener un local habilitado, radicado e inscripto en la Municipalidad de San Martín, y que se mueven de un lugar a otro de manera permanente. Se fija la siguiente contribución que se abonará por día:

- Venta de Bienes: 30 UTM;
- Venta de Comida: 50 UTM.

Los vendedores ambulantes residentes de San Martín, contarán con un beneficio (bonificación) de 10 UTM.

ARTÍCULO 34°. **Vendedores informales:** Para la venta en espacios públicos los mismos deberán contar con una autorización expresa otorgada por la Municipalidad de San Martín donde indicará en dónde deben ubicarse. La misma debe ser solicitada, a pedido de la parte interesada, por escrito mediante expediente iniciado en mesa de entrada de la Municipalidad de San Martín.

Se fija la siguiente contribución mensual para quienes realicen la venta por más de 15 días corridos:

- Venta de Bienes: 400 UTM;
- Venta de Comida: 600 UTM.


Los vendedores residentes de San Martín, contarán con un beneficio (bonificación) de 100 UTM. La falta de habilitación u omisión a lo dispuesto será sancionada con una multa de 800 UTM, por infracción. La reincidencia implicará el retiro de la autorización y su inhabilitación para obtener una nueva en el Municipio por el término de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 35°. Otros Responsables:


1. Para la modalidad Entretenimiento infantiles (tren, motos, semovientes, etc.) se abonará el valor de 100 UTM por día.
2. Para comodidad del vendedor se encuentran a disposición gazebos, por los cuales se deberá abonar un alquiler de 200 UTM por el día de actividad comercial extraordinaria.
3. Para el rubro de venta de ropa se fija el valor de 130 UTM por el día de actividad comercial extraordinaria.
4. Para la modalidad estructura propia montada en un espacio determinado para ventas de productos de reconocido prestigio se abonará 500 UTM.

CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36°. Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:


JOSE SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edith Gramajo
Presidente
M.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

- a) Vías no urbanizadas: 5 UTM por metro lineal (veredas o calles).
- b) Vías urbanizadas: 7 UTM por metro lineal (veredas o calles).

Las contribuciones que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTÍCULO 37°. Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 38°. Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de 30 UTM por metro lineal.

ARTÍCULO 39°. Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a) Servicios de Inspección: 50 UTM.
- b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: 30 UTM por m² o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y /o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de 50 UTM por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

CAPÍTULO VIII OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40°. Los valores que a continuación se detallan se expresan en pesos, y no en unidades tributarias, a los fines de facilitar su cobro por parte del personal municipal.

a) Complejo Ceferino Namuncurá

1. Fijese el valor mensual de locación de la serie A (Confitería Central o Proveeduría) en pesos Dos Mil Doscientos (\$3.200,00)


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

2. Fijese el valor mensual de locación de dos salones comerciales serie B y C mayor superficie en pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800,00).
3. Los locales de los puntos 2 y 3 están ubicados en el Antiguo Quincho, situado a 30 mts al este, aproximadamente, del emplazamiento de la escultura de Ceferino Namuncurá.
4. Fijese el valor mensual de locación de dos salones comerciales de la serie D y E en pesos Dos mil Trescientos (2.300,00). Ubicados al este de los hornos en el Complejo Ceferino Namuncurá.
5. Fijese el valor de stands poli rubros en pesos Ochocientos Cincuenta (\$850,00).
6. Fijese el valor mensual de locación de stanes para artesanos del Departamento de San Martín en pesos Quinientos ochenta (580,00).
7. En caso de Entretenimiento infantiles (tren, motos, semovientes, etc.) el valor se fija por día en pesos Trescientos Cincuenta (\$350,00).
8. Fijese el valor mensual de locación del Salón con playón descubierto seria F en pesos Dos mil quinientos (\$2.500,00).
9. Fijese el valor mensual de locación del Café Cultural en pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500,00).
10. Autorícese la colocación de alcancías en el santuario para recaudar colaboraciones de los fieles que permitan obtener fondos que contribuyan al mantenimiento del mismo.
Contéplase en los contratos de locación la opción de rescisión del contrato a los 60 días, por parte del Municipio de San Martín cuando no se cumpla.
Las personas autorizada a cada local requiere de requisitos para poder hacer a contrato documentación: fotocopia de DNI del titular copia de boleta de servicio y un garante en actividad con fotocopia de DNI y copia de recibo de sueldo, dejando como depósito El valor de locación.

b) Observatorio Astronómico Domingo Faustino Sarmiento

Establézcase un arancel para ingreso a las instalaciones del Observatorio Astronómico Municipal Domingo Faustino Sarmiento, ubicado en el Complejo Ceferino Namuncurá, cuyo valor se detalla a continuación:


1. Entrada General: pesos Setenta (\$70,00).
2. Jubilados: pesos Cuarenta (\$40,00).
3. Menores de 4 años: Sin cargo.
4. Extranjeros: pesos Cien (\$100,00).
5. Alumnos y Docentes en Contingentes de Establecimientos emplazados fuera del ejido municipal: pesos Treinta y cinco (\$35,00).
6. Alumnos y Docentes en contingentes de establecimientos emplazados dentro del ejido municipal: Sin Cargo.

c) Camping Municipal – Temporada Otoño-Invierno


1. Entrada General por persona residente del Departamento San Martín mayor de Doce (12) años en la suma de pesos Cuarenta (\$40,00).
2. Entrada General por persona no residente del Departamento San Martín mayor de Doce (12) años en la suma de pesos Sesenta (\$60,00)

d) Vendedor Ambulante

Son los que no tienen un espacio físico; que se mueven de un lado a otro.


JOSE SANTOS CUEVA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN




Marta Beatriz Gramajo
 Presidente
 H.C. Deliberante
 Municipalidad de San Martín

Venta de bienes. 4 UTM
Venta de comida. 6 UTM

Vendedor Informal

Son aquellos que a través de la encargada del mismo le brinda un espacio por el día.

Venta de bienes. 130 UTM
Venta de comida. 150 UTM
Venta de ropa nueva. 90 UTM
Venta de feria americana. 70 UTM
Venta de artesanía. 80 UTM

Nota: este valor es por un espacio de 4x4

Prohibase el desarrollo de la Actividad Comercial (ambulantes) sobre calle Rawson desde calle Alfonsina Storni hasta calle Ceferino Namuncurá inclusive, al este hasta el cerro Pie de Palo inclusive. Eximir del pago de las contribuciones establecidas en esta norma a las personas con cualquier tipo de discapacidad, respaldando esto con el correspondiente certificado de discapacidad emitido por el correspondiente organismo.

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 41°. **VENTA DE NICHOS:** La Municipalidad construirá nichos los que serán cedidos a perpetuidad y por los siguientes valores:

a) **Nichos para adultos:**

Ubicación	Valor
1° y 4° Fila	\$ 16.500,00
2° Fila	\$ 20.400,00
3° Fila	\$ 25.000,00
5° Fila	\$ 15.400,00

b) **Nichos para niños:**

Ubicación	Valor
1° y 4° Fila	\$ 4.900,00
2° Fila	\$ 6.300,00
3° Fila	\$ 7.700,00
5° Fila	\$ 4.100,00

Además, el adquirente, deberá abonar un estampillado del título del nicho de 25 UTM al momento de hacer entrega del mismo.

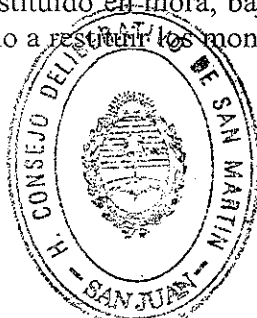
ARTÍCULO 41°. BIS. **FORMAS DE PAGO:** En todos los casos los montos serán pagados por:

- a) Pago de Contado -obteniendo un descuento del veinte por ciento (20%) del valor fijado- o
- b) Pago Financiado: debiendo pagar el veinte por ciento (20%) del Valor Total y el resto hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, respaldadas por pagaré sin protesto, las garantías financieras y/o económicas propuestas deberán ser a satisfacción y suficientes, para las autoridades Municipales.

El Departamento Ejecutivo podrá extender, en caso de urgencia y a solicitud del interesado, el plazo de financiación de la compra de nichos.

ARTÍCULO 41°. TER. **Mora en el Pago:** En caso de optar por el pago financiado y no abonara dos (2) cuotas consecutivas, será constituido en mora, bajo apercibimiento de ser dado de baja el Pago Financiado sin derecho a reclamo a restituir los montos abonados.


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




María Ester Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

ARTÍCULO 42°. **USO DEL NICHOS:** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario Municipal se deberá abonar una multa equivalente a 800 UTM.

ARTÍCULO 43°. **DERECHO DE INHUMACIÓN, REDUCCIÓN Y EXHUMACIÓN:**

Por derecho de inhumación se abonará:

A:

- Nichos para infantes: 60 UTM.
- Nichos para adultos: 80 UTM.

B:

- Mausoleos: 120 UTM.

Por derecho de reducción y exhumación de restos se abonará 500 UTM para nichos y 700 UTM para mausoleos.

La exhumación de nichos y/o mausoleos, no podrá efectuarse mientras no se cumpla un plazo mínimo de 10 años, cabe aclarar que los mismos no serán realizados por Personal Municipal.

ARTÍCULO 44°. **TRASLADOS:**

- a) Traslado Externo: Se deberá abonar 500 UTM.
- b) Traslado Interno: Se deberá abonar lo siguiente:
 - De nicho a nicho: Se abonará 100 UTM
 - De nicho a mausoleo: Se abonará 150 UTM

ARTÍCULO 45°. Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir 80 UTM.
- b) Terrenos con mejoras 100 UTM.

ARTÍCULO 46°. Por la prestación de Servicios Fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las Empresas Fúnebres abonarán por derechos de introducción de cadáver la suma de 450 UTM por servicio, cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

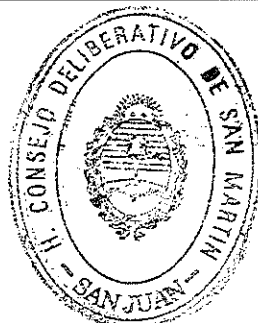
CAPÍTULO X
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS
REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 47°. **Matrícula:** Por la inscripción y renovación en la matrícula de Instaladores Electricistas, Instaladores Gasistas, Técnicos en Refrigeración y Técnicos Constructores se abonará un derecho anual de 350 UTM.

Quedan exceptuados de esta contribución los Ingenieros Electricistas e Ingenieros Civiles, que estén habilitados por los respectivos Consejos o Colegios Profesionales, según certificación expedida por el Consejo o Colegio que los agrupe.

CAPÍTULO XI
ELÉCTRICA MECÁNICA


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edit Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

ARTÍCULO 48º. De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas para la inspección y permiso de conexiones eléctricas.

Viviendas y/o transitorias

Inspección de viviendas	125 UTM
Derecho Municipal de conexión monofásica por Amper (corresponde por monofásico hasta 25 amperes)	4 UTM
Derecho de conexión trifásica	7 UTM
Aprobación de Plano y 2 Copias	125 UTM
Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)	4 UTM
Derecho por cambio del titular del medidor eléctrico	137 UTM
Derecho permiso de conexión provisorio por 365 días (Vencido los mismos caducara)	156 UTM
Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección/es más derivaciones permanentes sin derecho de conexión	156 UTM
Certificados para re-conexión (corresponde inspección)	137 UTM
Duplicado de certificado	125 UTM
Matrícula Instalador	175 UTM

* Los plazos establecidos en el ítem 7 son renovables.

* Producida la caducidad y hasta su conexión permanente de no ser inmediata deberán abonar 3 UTM por día de retardo.

Industria y Comercio y/o transitorias


Inspección de viviendas	156 UTM
Derecho Municipal de conexión monofásica por Amper (corresponde por monofásico hasta 25 amperes)	7 UTM
Derecho de conexión trifásica	9 UTM
Aprobación de Plano y 2 Copias	137 UTM
Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)	8 UTM
Derecho por cambio del titular del medidor eléctrico	150 UTM
Derecho permiso de conexión provisorio por 365 días (Vencidos los mismos caducará)	156 UTM
Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección/es más derivaciones permanentes sin derecho de conexión	156 UTM
Certificados para re-conexión (corresponde inspección)	150 UTM
Duplicado de certificado	131 UTM
Matrícula Instalador	175 UTM

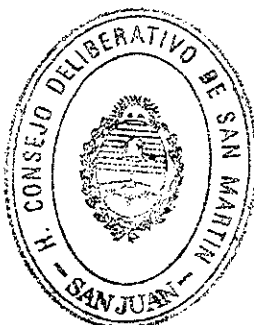
* Los Plazos establecidos en el ítems 7 son renovables.

* Producida la caducidad y hasta su conexión permanente de no ser inmediata deberán abonar 3 UTM por día de retardo

Sobre cantidad de inspecciones

1. Instalaciones aéreas
2. Instalaciones embutidas


JOSE SANTOS GUEVARA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN



- 1 inspección
 3 inspecciones


Marta Edite Gramajo
 Presidente
 H.C. Deliberante
 Municipalidad de San Martín

(Losa, bajada, cableada a criterio del inspector)

Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatará que la obra no posee solicitud de a las inspecciones correspondientes, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces al derecho re inspección, por cada inspección no solicitada oportunamente, es decir:

1. Residencial: 700 UTM
2. Industria y Comercio 950 UTM

Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta Nomenclatura Catastral, se aplicará una multa de 450 UTM, solicitando a Energía San Juan la conexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente separen las cañerías eléctricas.

*Las inspecciones a las que hace referencia el presente artículo versaran y contemplaran las normas vigentes que sobre seguridad eléctrica hubiese.-

INSPECCIÓN ANUAL E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MECÁNICAS

ARTÍCULO 49º. Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

1) Letreros luminosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: 30 UTM.

2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:

- a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: 10 UTM.
- b) Por cada inyector de combustible: 14 UTM.

3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: 10 UTM.

4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:

- a) Para uso domiciliario: 10 UTM.
- b) Para uso comercial: 25 UTM.

5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:

- a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, moto cargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: 10 UTM.
- b) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.)

Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: 10 UTM.


c) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: 10 UTM.

ARTÍCULO 50º. Para habilitar un letrero luminoso el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.


1) Instalaciones Monofásicas: 210 UTM.

2) Instalaciones Trifásicas:

- a) Hasta 10 Kw.: 320 UTM.
- b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: 700 UTM.


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edith Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

- c) De 50,1 Kw. en adelante: 1050 UTM.
- d) En Media Tensión: 310 UTM.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de 50 UTM por m² o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 51º. Derecho de Construcción: Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento, se deberá pagar el cero punto con cincuenta centésimos (0,50%) del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate.

En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de 750 UTM.

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 52º. Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 70 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.


Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

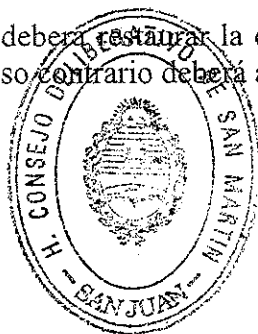
ARTÍCULO 53º. Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por m² y/o fracción: 50 UTM.
- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por m² y/o fracción: 37 UTM.
- c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m² y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m² y/o fracción, se abonará: 56 UTM.
- d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m² y/o fracción, para cruce: 87 UTM.
- e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro: 25 UTM.
- f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro: 31 UTM.

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.

La Empresa o el particular solicitante deberá restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra, caso contrario deberá abonar por cada m² la suma 250 UTM.


JOSE SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN




Marta Edit Gramajo
Presidente
M.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín

d) Ocupaciones de Espacios Públicos: Ocupación de la vía pública por cualquier objeto, vehículos abandonados o depositados: 50 a 100 UTM.

e) Comercio, industrias y servicios: Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica del responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal: 3000 a 6000 UTM.

f) Obras varias:

1. Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de: 1000 a 3000 UTM.

2. Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de: 400 a 800 UTM.

g) Espectáculos públicos:

1. Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de: 300 a 4000 UTM (según la taquilla).

h) Generales:

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

1. Incrementar hasta el doble de las multas originales.

2. Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.

3. Suspender la obra.

4. Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.

5. Clausura temporal o definitiva del negocio.


JOSE SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN




Marta Edit Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín